PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 420, que concede una pensión de RD$200.00 mensuales a la señora Mercedes Deyanira Concepción de Ruiz.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 420

CONSIDERANDO: Que la señora Mercedes Deyanira Concepción de Ruíz, ha prestado servicios durante un período ininterrumpido de VEINTICUATRO (24) años en el área de la docencia pública, cuyas funciones ha venido ejerciendo con honestidad, consagración y eficiencia;

CONSIDERANDO: Que entre los distintos cargos que ha ocupado en la educación pública se pueden enumerar los siguientes: en el año 1957 Maestra de la Escuela Primaria "Luisa Ozema Pellerano", de Santo Domingo, con RD$45.00 mensuales; del 1957 al 1980 Profesora del liceo Intermedio "República Argentina", de Santo Domingo, con sueldo de RD$165.00 mensuales; y del 1980 hasta hace poco tiempo en que ha tenido que suspen-

der sus labores por deterioro en la salud, como Secretaria del citado Liceo Intermedio, con sueldo actual de RD$200.00 mensuales, según atesta la Certificación expedida por el Contralor General de la República el 17 de julio de 1981;

CONSIDERANDO: Que la señora Mercedes Deyanira Concepción de Ruíz padece de "OTITIS MEDIA CON SINDROME DE MENIERE ACOMPAÑANTE", circunstancia que la incapacita para continuar desempeñando su trabajo, conforme se evidencia en el Certificado suscrito por tres médicos al servicio del Estado de fecha 22 de octubre de 1981;

CONSIDERANDO: Que la señora Mercedes Deyanira Concepción de Ruíz, carece de medios económicos para subvenir a sus más perentorias necesidades, después de haber entregado 24 años de su juventud al apostolado de impartir el pan de la enseñanza a más de una generación;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$200.00) (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Mercedes Deyanira Concepción de Ruíz.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Francisco Ozorio Castillo,
Secretario Ad-Hoc

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN